

Siete. Se añade un último párrafo al apartado 1 del artículo 32, con la siguiente redacción:

«No obstante, el Ministro de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, podrá establecer:

a) La parte de los tiempos mínimos de mando o de función para el ascenso que establecen los artículos 33 y siguientes, que deberá cumplirse en determinadas unidades o centros.

b) Las unidades o centros, relacionados con el empleo y la preparación de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, donde deberá cumplirse la parte de los tiempos mínimos de mando o función a que hace referencia el párrafo anterior.»

Ocho. El último párrafo del apartado 1 del artículo 37 queda redactado como sigue:

«También surtirán estos efectos la no superación del curso de capacitación para el ascenso a cabo mayor.»

Nueve. El último párrafo del apartado 3 del artículo 37 queda redactado como sigue:

«Las convocatorias de los cursos de capacitación harán referencia, entre otras, a las zonas del escalafón que deban ser consideradas para la selección de los asistentes y al número de éstos. Sin embargo, lo dispuesto sobre zonas de escalafón no será de aplicación a las convocatorias de los cursos de capacitación para el empleo de cabo mayor.»

Diez. El último párrafo del apartado 1 del artículo 40 queda redactado como sigue:

«En el caso de que algún capitán o teniente de navío de la escala superior de oficiales se viera imposibilitado para realizar el curso de capacitación con los demás componentes de su promoción por motivo de enfermedad, embarazo previa prescripción facultativa o necesidades del servicio, el Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente podrá autorizarle a que lo realice, finalizada la causa que motivó el aplazamiento, con la promoción que al efecto corresponda. Continuará integrado en su promoción, por lo que la nota final obtenida en el curso de capacitación tendrá el tratamiento que permita adecuarla a las conseguidas por sus compañeros de promoción en el curso que previamente realizaron, de acuerdo con las directrices que determine el Ministro de Defensa.»

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 22 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14987** *RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 26 de enero de 2005, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat).*

La Resolución de 26 de enero de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de febrero, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat), en su anexo XVIII establece la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la comunidad y del comercio entre sus Estados miembros, correspondiendo la nomenclatura «CS» para Serbia y Montenegro.

El Reglamento (CE) n.º 750/2005 de la Comisión, de 18 de mayo de 2005, DOCE L-126 de 19 de mayo de 2005, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros, establece una nueva versión de esta normativa adaptada a la codificación alfabética de países y territorios de la norma ISO alfa-2, así como la identificación por separado de Serbia, Montenegro y Kosovo.

En consecuencia es necesario incorporar las modificaciones anteriormente expuestas a la normativa nacional.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el anexo XVIII, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la comunidad y del comercio entre sus Estados miembros, de la Resolución de 26 de enero de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat), sustituyendo el código «CS» correspondiente a «Serbia y Montenegro», por los siguientes:

Código	País y territorio de aplicación
XS	Serbia.
XK	Kosovo.
XM	Montenegro.

Segundo.—La presente Resolución será aplicable el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 2005.—El Presidente, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.